

Registros Contables y nuevas disposiciones

Por este medio nos permitimos informarles la aprobación de la **Ley 52 de 27 de octubre de 2016**, la cual establece la obligación de mantener **registros contables** para determinadas personas jurídicas, y se dictan otras disposiciones. Dicha Ley entrará a regir a partir del **1° de enero de 2017**.

I. Obligación de mantener registros contables

A partir del 1 de enero de 2017, toda persona jurídica (**entiéndase sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, o de cualquier otro tipo con fines mercantiles, así como las fundaciones de interés privado**), que no realicen operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá, están obligadas a llevar Registros Contables y mantener su Documentación de Respaldo **en las oficinas de su Agente Residente dentro de la República de Panamá, o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de Panamá**, según determinen sus organismos de administración.

Se entiende por registros contables, aquellos datos que indiquen clara y precisamente las operaciones comerciales de las personas jurídicas, sus activos, pasivos y patrimonio; y que permitan determinar su situación financiera, y la posibilidad de preparar sus estados financieros. La amplitud de registros contables dependerá de la complejidad y magnitud de la actividad a la que se dedique cada persona jurídica.

Cuando la Autoridad Competente en Panamá lo solicite, la persona jurídica que mantenga los registros contables y documentación de respaldo fuera de Panamá, estará obligada a proporcionarlos al Agente Residente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de dicho requerimiento.

El Agente Residente está obligado a mantener un registro del lugar donde las personas jurídicas que no operan en Panamá mantienen sus registros contables y la documentación de respaldo. A tal efecto, es indispensable que se nos proporcione la siguiente información: **(1)** El nombre de la persona jurídica; **(2)** La dirección física donde se encuentran los Registros Contables y la Documentación de Respaldo; y **(3)** El nombre de la persona que mantiene bajo su custodia los Registros Contables y la Documentación de Respaldo.

Si la persona jurídica que usted tiene no mantiene suficientes registros contables, nosotros podemos ayudarlo a cumplir con estas disposiciones.

II. Obligación de mantener registros de accionistas

El Agente Residente está obligado a mantener copia de los registros de accionistas de aquellas sociedades anónimas para las que actúe como tal. En virtud de esta nueva disposición, es indispensable que se nos proporcione a nosotros, en nuestra condición de Agentes Residentes, una copia certificada del registro de accionistas.

III. Efectos de la falta de pago de la Tasa Única Anual

La falta de pago de la Tasa Única Anual por parte de una persona jurídica en el periodo en que se cause, tendrá como efecto la no inscripción en el Registro Público de Panamá de ningún acto corporativo que se presente para inscripción, así como la no expedición de certificaciones relativas a dicha persona jurídica.

Previa orden de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el Registro Público suspenderá los derechos corporativos a la persona jurídica que incurra en morosidad en el pago de su Tasa Única Anual por un periodo de **tres (3) años consecutivos**.

Asimismo, el Registro Público suspenderá los derechos corporativos a la persona jurídica que se encuentre morosa en el pago de alguna multa o sanción impuesta y debidamente ejecutoriada, previa orden de dicha autoridad competente.

Una vez inscrita la suspensión de una persona jurídica en el Registro Público, esta contará con un **plazo de dos (2) años para ser reactivada**. Durante ese periodo, cualquier organismo de administración, accionista, socio, agente residente o cualquier tercero interesado, podrá solicitar su reactivación, previo el pago de una multa de US\$1,000.00 por reactivación.

Expirado el plazo anterior sin que se haya producido la reactivación de la persona jurídica, el Registro Público de Panamá procederá con la **cancelación definitiva** y, como consecuencia, dicha persona jurídica **se entenderá disuelta** de manera definitiva, con todos los efectos jurídicos que ello conlleva.

IV. Certificación del Agente Residente

Cuando los órganos de administración decidan cambiar de Agente Residente, se requerirá obtener de parte del Agente Residente actual, una certificación confirmando que no se le adeudan honorarios por el ejercicio de ese cargo, y dando su consentimiento para tal cambio.

V. Modificación a la Custodia de Acciones al Portador

Se ha modificado el artículo 21 de la Ley 47 de 2013, estableciendo que **quedan cancelados los derechos políticos y económicos inherentes a los certificados de acciones** de aquellos propietarios de acciones emitidas al portador que no los entregaron en custodia. Anteriormente, se establecía que aquellos propietarios de acciones emitidas al portador cuyo certificado no hubiese sido entregado en custodia luego de transcurrido el periodo de transición, no podrían ejercer de manera definitiva frente a la sociedad emisora los derechos políticos y económicos inherentes a estas reconocidos por ley.



Contáctenos:

Eloy Alfaro de Alba
Mario E. Correa E.
Octavio Del Moral
Julio E. Linares F.
Adolfo E. Linares F.
Fernando A. Linares F.
Anabel Gamallo Q.
Camilo A. Valdés M.
Carmen G. Cao
Francesca Vásquez
María del Pilar Diez C.
Magdalena Arias Porras

ealfaro@talial.com
mcorrea@talial.com
delmoral@talial.com
jlinares@talial.com
alinares@talial.com
flinares@talial.com
agamallo@talial.com
cvaldes@talial.com
ccao@talial.com
fvasquez@talial.com
mdiez@talial.com
marias@talial.com

Visite:

www.talial.com

Esta publicación debe ser considerada únicamente como informativa, por tanto no debe ser interpretada como la posición de Tapia, Linares y Alfaro. Para tratar cualquier caso específico le agradecemos ponerse en contacto con los miembros de Tapia, Linares y Alfaro.

Tapia, Linares y Alfaro
Abogados - Attorneys at Law
Paseo Roberto Motta, Costa del Este
P.H. Capital Plaza, piso 15
Teléfono (507) 306-5000 - Telefax (507) 306-5005
Panamá, República de Panamá

